

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.303/17

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada de fecha 20 de febrero de 2.017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «Artículo 7. Tarifas

##### TARIFA PRIMERA: MERCADOS HABITUALES

Licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante:

Hasta 3 metros o fracción.....,3,50 euros (4,50 frutas)

Cada metro más: 1,42 euros.

Se autoriza hasta un máximo de 10 metros por puesto.

##### TARIFA SEGUNDA: TEMPORADAS VARIAS

Ocupación de terrenos municipales de uso público para actividades comerciales, industriales y feriales: por metro o fracción al día según Resolución de la Alcaldía, que autorizará o denegará en función de espacio disponible.

#### «Artículo 8. Normas de aplicación de las tarifas

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán trimestralmente mediante recibo.

2. a) Los interesados en la instalación de puestos de venta ambulante deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formar declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio; cuando el Ayuntamiento, por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las

peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

.../...”

#### **“Artículo 11. Declaración de ingreso**

1. La Tasa para obtener la correspondiente licencia se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efectos, que será facilitada por las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se girarán trimestralmente mediante recibo.

.../...”».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

En Sotillo de la Adrada, a 15 de mayo de 2017.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.